

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1886 Procedimiento ordinario 973/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007873

N28150

Procedimiento ordinario 973/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 1087/2010

Sobre Ordinario

Demandante: Eufracio de Jesús Romero.

Abogada: Mónica Guerrero Muñoz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pladescaiyola S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 973/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eufracio de Jesús Romero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pladescaiyola S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2/7/2014 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser



propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &« y encontrándose la Mercantil; Pladescaiyola, S.L., en situación de baja en la seguridad social, cítese Ad Cautelam mediante edictos&ª, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Pladescaiyola S.L., Eufracio de Jesús Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a cuatro de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.